

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2015-00503

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el liquidador de la sociedad accionada (C 2, PDF 9), de conformidad con lo dispuesto en auto anterior (C 2, PDF 8), habida cuenta que la Alcaldía Local de Chapinero no ha dado respuesta al oficio 405 (PDF 11), previo a terminar el incidente de la referencia, el Despacho RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Alcaldía Local de Chapinero, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la nueva comunicación, dé respuesta al oficio 405 del 15 de junio de los corrientes, adjúntese copia del mismo. Ofíciase.

2.- REQUERIR a la sociedad accionada, a fin de que acredite que el establecimiento de comercio que venía operando en la carrera 9 No. 82 – 19/29 cesó las actividades comerciales que desarrollaba, para ello, aporte el acta de entrega del local comercial u otra prueba análoga.

3.- INGRESAR el asunto al Despacho, culminado el término aludido en el numeral 1º, a fin de proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 82
fijado el 31 de AGOSTO de 2022 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318eedf11ebc1095247178e6c838337846b1263fb14037114de8830d66c47cbf**

Documento generado en 30/08/2022 09:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>